

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración de Justicia

3530

Don Manuel Macicior Repáez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de esta provincia en causa número 67 del año 1935 seguida en este Juzgado, entre otro contra Cosme Martínez Garrido sobre robo, he acordado con esta fecha sacar a la venta en pública y segunda subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento la finca que se dirá para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mencionado Cosme Martínez y cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de enero del año próximo a las once de la mañana.

Bienes embargados

Una casa sita en la calle del «Alto de la Jubilla», del pueblo de Quel, señalada con el número 5, lindante por derecha entrando con Casta Martínez, por izquierda con Martín Pérez, y por espalda con terreno comunal; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

Advertencias

1.ª Que no existen títulos de propiedad del inmueble reseñado, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación del inmueble previa la rebaja del veinticinco por ciento.

3.ª Que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor en tasación, y sin cuyo requisito no serán admitidos como tales licitadores.

Dado en Arnedo a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—E./ Manuel Macicior.—D. S. O., Escolástico Gabino.

CEDULA DE CITACION

3534

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de Logroño dimanante de sumario número 52 del año actual sobre lesiones contra Bautista Simón Conde, por la presente se cita a

Donato Rodríguez Pérez, natural de Miranda de Ebro, sin domicilio fijo, pordiosero, para que el día quince del actual a las once de su mañana comparezca ante la Audiencia Provincial de Logroño con el fin de asistir como testigo al juicio oral señalado para dicho día en el sumario antes indicado.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Haro, 10 de diciembre de 1936.

—El Secretario Judicial, Lodo. José Iruzusta.

3498

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de la oportuna carta orden de la Superioridad, hago saber al penado Julio Pérez Reina, cuyo actual domicilio se ignora, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad y en la causa que se le siguió en este Juzgado de Instrucción por el delito de uso de nombre supuesto con el número 73 de 1929, dictó auto con fecha 31 de julio último, por el cual se declara remitida la pena que le fué impuesta en dicha causa por no haber delinquido durante el plazo de suspensión.

Dado en Logroño a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Salvador S. Terán.—P. S. M., Amós A.

Administración Municipal

EDICTO

3532

Queda expuesto al público en Secretaría por plazo de 15 días el Presupuesto municipal y el de la Agrupación del Partido Judicial 1937, a los efectos de admitir las reclamaciones oportunas.

Santo Domingo de la Calzada, 10 de diciembre de 1936.—El Alcalde accidental, José Gobantes.

EDICTO

3528

Aprobado por la Comisión Gestora Municipal, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante los 15 siguientes al término de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante

la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Durante los indicados plazos, también se admitirán reclamaciones contra las Ordenanzas por exacciones municipales, sobre el derecho o tasa del servicio de Cementerio, rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, ocupación de la vía pública y de Almotacenia y repeso aprobadas por dicha Comisión Gestora, conforme previene el artículo 322 del citado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Grávalos, 11 de diciembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Amador Escudero.

EDICTO

3531

Don Ceferino Soto Huerta, Alcalde de este Ayuntamiento de Ezcaray.

Hago saber: Que aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para el Repartimiento general de Utilidades y que ha de servir para los años 1936 y 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de las reclamaciones que contra ella pueden presentarse.

Ezcaray, 2 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Ceferino Soto.

EDICTO

3527

El señor Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose confeccionado el Padrón de las personas obligadas a contribuir por el arbitrio «Productos de la Tierra», correspondiente al corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de venir justificadas; por escrito, y reintegradas.

Torrecilla sobre Alencno, 12 de diciembre de 1936.—El Alcalde, P. O., Ilegible.

EDICTO

3486

Confeccionado por la Comisión de Hacienda un expediente de transferencia de unos a otros capítulos y artículos del Presupues-

to Municipal ordinario de gastos, importante en su totalidad 2.637'14 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto Municipal.

Ausejo, 7 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

EDICTO

3460

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Torrecilla de Cameros, 5 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Félix Moreno.

EDICTO

3463

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Villoslada de Cameros, 5 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Segundo Rincón.

EDICTO

3517

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Préjano, a 10 de diciembre de 1936.—El Alcalde en funciones, V. de Gordejuela.

EDICTO

3519 Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Herce, a 7 de diciembre de 1936. — El Alcalde, Tiburcio Martínez.

EDICTO

3516 Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Canales de la Sierra, 9 de diciembre de 1936 — El Alcalde, (Ilegible).

EDICTO

3470 Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Baños de Rto Tobía, 1 de diciembre de 1936. — El Alcalde-Presidente.

EDICTO

3529 Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ribafrecha, a 12 de diciembre de 1936. — El Alcalde-Presidente, Serafín Ruiz Clavijo.

EDICTO

3512 Don Sebastián Nalda Etayo, Presidente de la Comisión Gestora municipal de la villa de Lardero.

Hago saber: Que confeccionada que ha sido la matrícula industrial formada para el año de 1937, se expone al público por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada e interponer cuantas reclamaciones crean conducentes.

En Lardero a 6 de diciembre de 1936. — Sebastián Nalda.

EDICTO

3424 Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades del año actual, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por un plazo de quince días hábiles y tres más, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo crean conveniente y presenten al señor Presidente las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villarta Quintana, 1.º de diciembre de 1936. — El Alcalde, Leopoldo Pérez.

EDICTO

3513 (Acuerdo de arriendo) Don Juan Cruz Merino Martínez,

Alcalde constitucional de El Villar de Arnedo.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de la Recaudación del Impuesto de Utilidades y Aguas de Riego establecido para los próximos años 1937-40, ambos inclusive, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de consignación en Presupuesto de dichos años por los anteriores conceptos, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de enero de 1937 a 31 de diciembre de 1940.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 20 de diciembre del año en curso.

El Villar de Arnedo, a 9 de diciembre de 1936. — El Alcalde, Juan Cruz Merino.

Gobierno del Estado

DECRETO LEY

3501 El retraimiento del capital, debido a la situación marxista del llamado Gobierno de Madrid, es-

pecialmente en cuanto afecta a la propiedad inmueble y valores bursátiles, da lugar a que en caso de obligada enajenación de bienes de esa clase, no se ofrezca su verdadero precio, con perjuicio de la persona que insta el procedimiento, del deudor y de quienes tengan algún derecho sobre los bienes. Para evitar, aunque sólo sea en parte, ese perjuicio,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando se ejercite la acción hipotecaria directamente contra los bienes hipotecados conforme al procedimiento judicial sumario, establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, una vez que haya transcurrido el término de diez días señalado en la regla sexta del artículo citado, podrá pedir el actor en término de tres días que se le confiera la administración o posesión íntegra de la finca, con derecho a los frutos y rentas en la forma establecida en el párrafo segundo de dicha regla. Conferida la posesión o transcurrido el término de tres días, suspenderá el Juez, de oficio, el procedimiento hasta el día primero de octubre de mil novecientos treinta y siete, sin que pueda levantarse la suspensión, a no ser que lo pidan las partes y todos los que tengan algún derecho sobre la finca.

Si el acreedor fuese el Banco Hipotecario, transcurridos los dos días siguientes al del requerimiento aludido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, sin efectuarse el pago, podrá pedir en término de tres días el secuestro y la posesión íntegra de la finca, no pudiendo pedir la venta. Conferida la posesión o transcurrido el término de tres días se procederá como se previene en el último inciso del párrafo anterior.

Para hacer efectivos créditos hipotecarios, no podrá promoverse hasta el día primero de octubre expresado el procedimiento extrajudicial y si se hubiese iniciado quedará en suspenso hasta ese día, pudiendo pedir el acreedor la posesión íntegra de la finca ante el Tribunal a que se refiere en su párrafo segundo el artículo cuarto del presente Decreto, la que se considerará como dispone en su inciso primero del párrafo primero de este artículo.

Artículo segundo. Cuando se despare ejecución en juicio ejecutivo seguido conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil y se hubiere procedido al embargo de inmuebles, una vez que el deudor haya sido citado de remate, se dictará providencia fijando el término de tres días para que el actor pida la administración o posesión íntegra de los inmuebles, si creyere conveniente, con el alcance que se expresa en el párrafo primero del artículo anterior. Transcurrido el término o conferida la posesión se acordará en cuanto a los inmuebles, como se previene en el último inciso de dicho párrafo y notificada esta resolución, empezará a correr, respecto a los demás bienes embargados, el término establecido en el artículo

mil cuatrocientos sesenta y uno de dicha Ley.

Artículo tercero. Si en ejecución de sentencia dictada en cualquier otro procedimiento civil o en procedimiento criminal se embargarán inmuebles, una vez tomada anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, si fuese posible, se fijará un término de tres días para que el acreedor pida la administración o posesión íntegra de las fincas como se dice en el artículo primero, y conferida ésta o transcurrido el término sin pedirla, se acordará respecto a los inmuebles como dispone en su último inciso el párrafo primero del artículo primero.

Artículo cuarto. Todas las fincas adjudicadas en virtud de subasta celebrada después del dieciocho de julio último, tanto en el procedimiento extrajudicial aludido en el artículo doscientos uno del Reglamento hipotecario, como en procedimientos judiciales civil o criminal o en el administrativo, bien se haya seguido éste para hacer efectivos créditos del Estado, de la Provincia o del Municipio, podrán ser nuevamente subastadas a instancia del deudor o de otra persona que al celebrarse aquel subasta tuviera cualquier derecho real sobre la finca, siempre que la pretensión se formule después del día treinta y uno de enero y antes del primero de octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Tribunal o funcionario que acordara la anterior subasta. Se entenderá que hasta el día primero de octubre citado subsisten tales derechos reales, a no ser que hubieran sido cancelados por pago o por causas ajenas a la primitiva subasta. Si en la nueva subasta no se ofreciere mayor cantidad que en la anterior, se declarará definitiva la adjudicación anteriormente efectuada. Si se ofreciere mayor cantidad, una vez consignado el precio, se dictará auto declarando nula la primitiva enajenación y haciendo saber al deudor que dentro del tercero día otorgue la escritura de venta a favor del nuevo adjudicatario. El Juez dispondrá que sean abonadas al antiguo adquirente las cantidades expresadas en el artículo mil quinientos dieciocho del Código Civil. Hasta el treinta y uno de enero próximo podrá retraer el deudor la finca, o derecho enajenado, abonando el descubierto y gastos si se hubiese hecho la primitiva adjudicación al acreedor en pago de su crédito, y en otro caso abonará lo que previene el citado artículo mil quinientos dieciocho. Al efectuarse el retrato renacerán los gravámenes aludidos que no hubiesen sido cancelados por las causas antedichas, no quedando sometida su subsistencia al término antes fijado. El que inste la nueva subasta será obligado a pagar los gastos expresados en los números primero y segundo del artículo mil quinientos dieciocho mencionado, y para la efectividad de esta obligación prestará fianza a satisfacción del Juez o funcionario ante el que presente la instancia.

Si la subasta primitiva se hubiera efectuado en el procedimiento extrajudicial mencionado, se presentará la instancia en el Juzgado a que las partes se hubieran sometido en la escritura, y

en su defecto en el del lugar donde la finca esté situada.

Artículo quinto. En los asuntos en curso que se hallen en trámite posterior a los mencionados en los tres primeros artículos, dictará el Jefe providencia previniendo al acreedor que en término de tres días puede pedir la administración o posesión interina de los inmuebles, como se establece en el párrafo primero del artículo primero, procediéndose después como en el mismo párrafo se dispone.

Lo establecido en cuanto a inmuebles en este artículo y los segundo y tercero será aplicable a los títulos de las deudas del Estado, la Provincia o el Municipio, u otras entidades oficiales, acciones y obligaciones emitidas por sociedades autorizadas para ello, los cuales si son al portador serán depositados en la Caja General de Depósitos o en el Banco de España a disposición del Juzgado, entregándose al acreedor los resguardos después de testificados en autos para que perciba los dividendos o intereses, y si los títulos son nominativos se hará saber el embargo a la entidad emisora y que se autoriza al acreedor para que perciba los dividendos o intereses.

Dado en Salamanca a primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de diciembre de 1936.—Número 51).

Jefatura Provincial de Sanidad

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

LOGROÑO

3544

Se convoca a un concurso para suministrar una camioneta carrozada destinada a ambulancia del Instituto Provincial de Higiene.

Las condiciones son las siguientes:

1.º Precio máximo, 12.000 pesetas.

2.º Presentación de pliegos en la Jefatura Provincial de Sanidad (11 de Junio, 20 3.º) de 10 a 12 de la mañana.

3.º Plazo de presentación de pliegos hasta el 19 del corriente inclusive.

4.º Pago dentro del primer semestre del año próximo, en dos entregas iguales al finalizar cada trimestre.

5.º La Comisión se reserva el derecho de rechazar la propuesta más ventajosa económicamente.

Logroño, a 14 de diciembre de 1936.—El Jefe Provincial de Sanidad, Isaac Medardo.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3521

Los artículos 46, 47, 48 y 49 del Reglamento vigente para los ense-

yos del Cultivo del Tabaco y las normas del mismo para su ejecución, dedican preferente atención a las operaciones que anualmente se realizan para recibir y clasificar el pago en los Centros de Fermentación, operaciones de importancia máxima, puesto que por ellas se justiprecia el producto cosechado por los agricultores, y, como consecuencia, el mayor o menor acierto en las clasificaciones puede afectar grandemente a la Renta de Tabacos.

No es extraño, pues, que reconocida la importancia de estas operaciones, el Reglamento haya procurado establecer condiciones y normas para garantizar los intereses de la Renta de Tabacos, fuente cuantiosa de ingresos para el Tesoro público.

La clasificación del tabaco indígena está encomendada por el Reglamento a Comisiones Clasificadoras, constituidas por un Presidente, Magistrado, designado por el de la Audiencia Provincial; un experto en representación del Servicio, designado por el Director del mismo, y otro experto representando a los cultivadores, elegido por éstos mediante sufragio, elección que en las presentes circunstancias no se considera conveniente efectuar, porque ello su pondría poner en movimiento una importante masa de 20.000 volantes aproximadamente, entre concesionarios colonos y aparceros de todas las zonas del cultivo de España.

Habiéndose cumplido el plazo reglamentario del mandato que se confirió a los expertos que representan a los cultivadores, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas,

La Presidencia de la Junta Técnica acuerda prorrogar dicho mandato y autorizar que continúen actuando los expertos que, en representación de los cultivadores, lo hicieron hasta la última campaña, o bien que actúen en sustitución de éstos los que designe el Gobernador civil de la provincia, oidas las entidades de cultivadores, si estuvieran organizadas en la zona, o si no lo estuvieran, previa audiencia de los mismos concesionarios individualmente, otorgándose un plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de esta Orden para la designación de dichos expertos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

3522

Excmo. Sr.: Para conseguir que el Colegio de Huérfanos de Hacienda cumpla sin interrupción sus plausibles fines, atendiendo a cuantos niños ostenten actualmente un derecho ya reconocido, y en especial a las colonias que se encuentran en Coruña y Salamanca, he acordado:

Primero. Que en la Sucursal del Banco de España en La Coruña se abra una cuenta a nombre del Colegio de Huérfanos de Hacienda, en la que deberán ingresarse por los representantes de esta Institución en cada una de las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias especiales del

territorio ocupado, cuantas cantidades tengan en su poder procedentes del uno por ciento de los sueldos de los funcionarios, o que por cualquier otro concepto pertenecían al mencionado Colegio; debiendo efectuar esos ingresos en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y rendir cuentas en igual término ante los funcionarios a que se refiere el número siguiente.

Segundo. Que los señores Delegado e Interventor de Hacienda de La Coruña, actuando conjuntamente, quedan facultados para administrar provisionalmente los citados fondos, aplicándoles al pago de los gastos imprescindibles y urgentes causados y que se causen en lo sucesivo, ajustándose en su función, en todo lo que sea posible, a las normas por que se regía la repetida Institución, y con la obligación de someter en su día el resultado de su gestión, a la aprobación de la Junta general de asociados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de diciembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de diciembre de 1936.—Número 52).

ORDEN

3537

Vista la instancia elevada con fecha 20 de noviembre próximo pasado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado en la que aquella Autoridad solicita que la moratoria mercantil o suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles decretada por la Comandancia Militar de la Región, con efectos retroactivos al 18 de Julio último, finalice el día 15 de noviembre, el informe de la Cámara Oficial de Comercio de Oviedo, los escritos de elementos mercantiles de aquella plaza y el telegrama de dicho Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, fecha 6 del corriente,

Se acuerda:

Que la moratoria mercantil o suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio, pagarés y demás efectos vigente en la ciudad de Oviedo finalice el día 15 del corriente mes de diciembre.

Burgos 10 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

ORDEN

3540

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de la Orden 207 de 22 de septiembre del año actual, y teniendo en cuenta que los alumnos que se hallen actualmente cursando el bachillerato en cualquier año a partir del tercero inclusive, no han recibido en los años anteriores la instrucción religiosa a que la Orden citada se refiere, vengo en ordenar:

Artículo 1.º La conferencia semanal de cultura religiosa que se

ordena dar en los cursos primero y segundo del bachillerato por el artículo primero de la Orden de 22 de septiembre del año actual, se dará también en los demás cursos mientras existan en ellos alumnos que por haber cursado los dos primeros en fecha anterior a la citada Orden, no recibirán en ellos la instrucción religiosa que en la Orden se dispone.

Burgos, 9 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de diciembre de 1936.—Número 53).

Gobierno General

CIRCULAR

3545

Son muchas las instancias que llegan a este Centro que carecen del reintegro correspondiente, dejando incumplida la vigente Ley del Timbre y causando la consiguiente merma en los ingresos del Estado, y teniendo en cuenta que la Ley referida prohíbe que se tramite ninguna instancia ni petición que no esté debidamente reintegrada, incurriendo en una responsabilidad los que contravengan sus disposiciones, se recuerda a todas las autoridades dependientes de este Gobierno General, por cuyo conducto se remitan a éste los escritos que se les presenten, que no deben tramitar ninguno que carezca de aquel requisito, reiterándose asimismo a los particulares, y advirtiéndose a todos que los que no cumplan lo dispuesto contraerán la responsabilidad que se determina en los artículos 219 y siguientes de la citada Ley.

Valladolid, 11 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de diciembre de 1936.—Número 54).

ORDEN

3524

Son varios los Gobernadores civiles que no han dado cuenta a este Gobierno General de la constitución de las respectivas Juntas de Beneficencia de su provincia por medio del documento oficial que es la copia del acta de la sesión que hubo de celebrarse con aquel objeto.

Asimismo, y entre las actas remitidas, aparecen algunas en que se da cuenta de haberse nombrado Secretarios de las Juntas de Beneficencia por los Gobernadores a personas que antes no desempeñaban aquel cargo, fundándose en la Orden de este Gobierno General de 22 del pasado octubre en su artículo segundo.

Conviene aclarar este extremo ateniéndose a la instrucción de 14 de marzo de 1889, capítulo 2.º, regla 11 del artículo 7.º, que al definir las atribuciones del Ministro de la Gobernación dice: «Nombrar, suspender de ejercicio y sueldo y destituir a los administradores provinciales y aprobar sus sueldos».

Esto obliga a redactar la presente orden, a fin de que sea cum-

plido en toda su integridad lo que preceptúa la disposición que antes se cita, debiendo remitirse a este Gobierno General las propuestas reglamentarias para nombramientos de Secretarios de aquellas Juntas si aquel cargo no puede desempeñarse por los que con anterioridad al 18 de julio del actual año, actuaban en él.

Asimismo se encarece el cumplimiento de la obligación de dar cuenta, por documento oficial, de la constitución de repetidas Juntas, a los efectos reglamentarios.

Valladolid, 7 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

ORDEN

3525

Por Orden de este Gobierno General de 22 del mes de octubre próximo pasado, se decía a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, que remitieran a este Gobierno General una relación de las fundaciones benéficas de su provincia, dividiéndolas en dos grupos, uno las correspondientes a fundaciones administradas por las Juntas y otro las que tuvieran otros administradores, pero ambos grupos debían de abarcar la totalidad de las instituidas en la provincia.

Se han recibido de algunas provincias datos completos, otras no los han remitido aún y los datos enviados por algunas son incompletos.

A fin de unificar este servicio para que rinda la debida eficiencia, base para el cumplimiento de los fines de Protectorado que asigna la legislación vigente a este Gobierno General, encarezco la necesidad de cumplimentar aquél con toda urgencia y acomodado a los datos siguientes, que han de detallarse con toda escrupulosidad:

- Fundador o fundadores.
- Patronos o representación que ostenta.
- La localidad donde reside.
- Fecha en que se instituyó.
- Fecha de la clasificación.
- Fines fundacionales.
- Capital de la fundación.—a) Valores; capital y renta.—b) Fincas rústicas; capital y renta.—c) Fincas urbanas; capital y renta.—d) Censos; capital y renta.—e) Otros bienes y derechos.—f) Totales de capitales y rentas.

Valladolid, 7 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

ORDEN

3526

Encomendadas a este Gobierno General las disposiciones contenidas en la regla 2.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1889, que preceptúan los trámites de presupuestos y cuentas de las fundaciones benéficas sometidas al protectorado oficial y estando en la época de presentar los presupuestos para el próximo ejercicio de 1937, este Gobierno General encarezco a los Gobernadores civiles, Presidente de

las Juntas de Beneficencia provinciales, el exacto cumplimiento de cuanto en aquella instrucción se determina.

Valladolid, 7 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de diciembre de 1936.—Número 52).

Gobierno del Estado

Decreto número 91

3502

La necesidad de regular la exportación de mercancías de la zona ocupada por el Ejército, centralizando la intervención, hoy variada y dispersa y la vigilancia de las importaciones que han de limitarse a aquellos productos indispensables a la vida nacional, aconsejan dictar normas que permitan a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, atender con plena eficacia tan importantes intereses.

En su consecuencia, y con el fin de estimular operaciones comerciales en unos casos y ordenarlas en otros, acomodándolas siempre a nuestra economía,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea un Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, bajo la dependencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, cuyos miembros serán designados por el Presidente de dicha Junta, a propuesta de aquella Comisión, excepto uno de ellos que pertenecerá a la Comisión de Hacienda y será nombrado a propuesta de la misma.

Artículo segundo. Serán funciones de dicho Comité, además de aquellas otras que transitoriamente se le confien, todo lo referente a autorizaciones de importación o exportación, con arreglo a las normas del presente Decreto y de las que sucesivamente se dicten para su desarrollo y cumplimiento.

Artículo tercero. En cada provincia o región del territorio liberado, según la práctica aconseje, y dependiente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, se creará una Junta Reguladora de Exportación e Importación, integrada por un representante de la Delegación de Hacienda, uno de la Banca y dos de la Cámara de Comercio e Industria, correspondiendo uno a cada sector de dicha Cámara, cuando existan, pudiendo ampliarse su número con una o dos personas de notoria competencia en asuntos comerciales.

Tanto los miembros de estas Juntas como los Presidentes serán nombrados por el de la Junta Técnica del Estado, a cuyo efecto podrá esta Autoridad interesar de las Autoridades regionales la propuesta correspondiente.

Artículo cuarto. Será función de las Juntas Reguladoras de Exportación e Importación, en cuanto a exportación se refiere:

A) Autorizar las exportaciones que se concierten con pago en divisas extranjeras libres, que habrán de cederse al Estado, de

acuerdo con las normas generales que fije el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior. Será condición necesaria que la exportación del producto de que se trate no se halle suspendida o limitada por órdenes generales de aquel organismo, y las condiciones de precio y pago no signifiquen depreciación de la mercancía con relación a su valor corriente en el mercado, ni retraso en el pago superior a noventa días o a aquel en que puedan concertarse operaciones similares.

B) Autorizar las exportaciones de mercancías cuyo pago se estipule en divisas extranjeras no libres, como operación de compensación, de acuerdo con las instrucciones generales que para cada clase de operación reciban del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior.

C) Tramitar e informar las peticiones de exportación que, no ajustándose a las condiciones antes señaladas, se consideren convenientes para la vida económica de la región o la provincia. Sobre estas peticiones resolverá en definitiva el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior.

Artículo quinto. Las Juntas reguladoras podrán suspender temporalmente toda operación de exportación relativa a determinado artículo o producto, cuando lo considere conveniente para los intereses locales o Nacionales, dando cuenta inmediata al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, quien resolverá en definitiva.

Artículo sexto. Será función de las Juntas reguladoras de exportación e importación, en cuanto a importación se refiere: Tramitar e informar todos los permisos de importación, que no podrán ser concedidos, sin orden del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, a menos de tener órdenes generales sobre la clase de importación solicitada, encargándose dichas Juntas, en todo caso, de facilitar las operaciones bancarias o de pagos correspondientes.

Artículo séptimo. Las Juntas reguladoras deben proponer al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior todas aquellas medidas que tiendan a estimular la exportación de los productos de la región o provincia, y aquellas otras en que se estimen convenientes para el mejor desenvolvimiento económico de las mismas, debiendo ser oídas cuando hayan de dictarse disposiciones generales que les conciernan.

Artículo octavo. En el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este Decreto, cuantas Juntas regionales, autoridades u organismos hayan autorizado exportaciones o importaciones, comunicarán al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, las operaciones realizadas desde el dieciocho de julio último y las pendientes, quedando obligados los exportadores a la cesión de las divisas en la forma que se previene en el artículo cuarto de este Decreto.

Artículo noveno. Las Aduanas y Agentes fiscales no permitirán entrada ni salida de mercancías en el territorio nacional, sin la presentación previa del permiso o autorización correspondiente.

Artículo décimo. Las importaciones o exportaciones hechas por el Estado, no pasarán por el trámite previo de las Juntas reguladoras, pudiendo disponerlas el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior o el organismo militar que a estos efectos se designe, debiendo en este caso conocerles aquel Comité Ejecutivo.

Artículo undécimo. Por la Junta Técnica del Estado y dentro de normas de rapidez y eficacia para el desenvolvimiento de este servicio, se darán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, así como para los servicios de información y estadística correspondientes.

Artículo duodécimo. Las infracciones o falsedades en que incurran los interesados con ocasión de lo que se previene en el presente Decreto o en las normas que para desarrollo se dicten, se considerarán como constitutivas del delito de auxilio a la rebelión y serán sancionadas con la penalidad correspondiente.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se ordena en el presente Decreto.

Dado en Salamanca a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de diciembre de 1936.—Número 51).

Comisión de Cultura y Enseñanza

Circular a los Vocales de las Comisiones Depuradoras de Instrucción Pública

3523

Innecesario resulta hacer presente a los señores Vocales de las Comisiones depuradoras del personal docente la transcendencia de la sagrada misión que hoy tienen en sus manos. Con pensar que la perspectiva del resurgir de una España mejor de la que hemos venido contemplando estos años, está en razón directa de la justicia y escrupulosidad que pongan en la depuración del Magisterio en todos sus grados, está dicho todo.

El carácter de la depuración que hoy se persigue no es solo punitivo, sino también preventivo. Es necesario garantizar a los españoles, que con las armas en la mano y sin regateo de sacrificios y sangre salvan la causa de la civilización, que no se volverá a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del alma popular primeros y mayores responsables de todos los crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo y han sembrado de duelo la mayoría de los hogares honrados de España.

No compete a las Comisiones depuradoras el aplicar las penas que los Códigos señalan a los autores por inducción, por estar reservada esa facultad a los Tribunales de Justicia, pero sí proponer la separación inexorable de sus funciones magistrales de cuantos directa o indirectamente han contribuido a sostener y propagar a los partidos, ideario e instituciones del llamado «Frente Popular».

Los individuos que integran esas hordas revolucionarias, cuyos desmanes tanto espanto causan, sencillamente los hijos espirituales de catedráticos y profesores que, a través de instituciones como la llamada «Libre de Enseñanza», forjaron generaciones incrédulas y anárquicas. Si se quiere hacer fructifera la sangre de nuestros mártires es preciso combatir resueltamente el sistema seguido desde hace más de un siglo de honrar y enaltecer a los inspiradores del mal, mientras se reservaban los castigos para las masas víctimas de sus engaños.

Tres propuestas pueden formular las Comisiones depuradoras, conforme al Orden de 10 de noviembre, a saber: 1.º Libre abeolación para aquellos que puestos en entredicho hayan desvaído sus cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formación del ambiente revolucionario. 2.º Traslado para aquellos que, siendo profesional y moralmente intachables, hayan simpatizado con los titulos partidos nacionalistas vasco, catalán, navarro gallego, etc., sin haber tenido participación directa ni indirecta con la subversión comunista separatista, y 3.º Separación definitiva del servicio para todos los que hayan militado en los partidos de «Frente Popular» o Sociedades secretas, muy especialmente con posterioridad a la revolución de octubre y de un modo general, los que perteneciendo o no a esas agrupaciones hayan simpatizado con ellas u orientado su enseñanza o actuación profesional en el mismo sentido disolvente que les informa.

Las Comisiones depuradoras, al dirigirse a cualquier autoridad o particular en demanda de informes, deberán hacerles presente la gravísima responsabilidad en que incurren para con Dios y con la Patria ocultando determinados extremos, cuando no, llegando a falsear los hechos, valiéndose de reprochables reservas mentales o sentimentalismos ex temporáneos. También se ha de combatir y de hacer público, para perpetua vergüenza del que en tal falta de ciudadanía incurra, el nombre de quienes se aguen indebidamente desconocer los hechos o las personas sobre los que se interesen informes. Sería indigno que al heroísmo de nuestros oficiales, soldados y voluntarios que en las líneas de fuego desafían a la muerte soñando con una España mejor, correspondieran con la cobardía y falta de valor cívico las personas que gozan de la paz de las retaguardias.

Si todos cuantos forman parte de las Comisiones depuradoras se compenetran de esta manera de pensar y la transmiten en patriótico contagio a aquellos que han de coadyuvar a su labor con sus informes, es cosa segurísima que antes de mucho tiempo, en esta España que hoy contemplamos destruida, empobrecida y enlutada, una vez restaurado su genio y tradición nacional, veremos amanecer en alborada jubilosa un nuevo siglo de oro para gloria de

la Cristiandad, de la Civilización y de España.

Burgos, 7 de diciembre de 1936. —El Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, José María Pemán.

Señores Presidentes y Vocales de las Comisiones depuradoras del personal de Instrucción Pública.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 10 de diciembre de 1936 — Número 52).

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DOCUMENTOS COBRATORIOS PARA 1937

3536

Han transcurrido con exceso los plazos que tenían concedidos por diversas Circulares y comunicaciones, los Ayuntamientos para remitir a esta Administración los Repartos de Rústica y Apéndices al Padrón de Urbana para el año de 1937, y como a pesar de ello son varios los que todavía no han cumplido el servicio, se advierte a todas las Corporaciones que se detallan al final de la presente que, se les concede como último plazo, para efectuar el envío de los expresados documentos hasta el día 22 del actual, en la inteligencia de que pasado ese día se impondrá a todos los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto la multa reglamentaria y se procederá además a la designación de comisionados que con cargo a los fondos municipales se personaran en las localidades respectivas a recoger los citados documentos.

Logroño, 10 de diciembre de 1936. El Administrador, Vidal Ruiz.

Ayuntamientos que no han remitido el Reparto de Rústica

Abalos
Almarza de Cameros
Anguiano
Arenzana de Abajo
Arenzana de Arriba
Arnedillo
Arnedo
Autol
Badarán
Bergasa
Briñas
Casalarreina
Cervera
Cuzcurrita
Foncea
Fonzaleche
Gimileo
Grañón
Jubera
Molinos

Ortigosa
Pedroso
Pradejón
Pradillo
Santurde
San Vicente de la Sonsierra
Sorzano
Tirgo
Trevijano
Uruñuela
Villamediana
Villoslada de Cameros

Ayuntamientos que no han remitido el Apéndice al Padrón de Urbana

Abalos
Almarza de Cameros
Arnedillo
Badarán
Bergasa
Casalarreina
Corera
Foncea
Fonzaleche
Grañón
Nájera
Pedroso
Santurde
San Vicente de la Sonsierra
Tirgo
Zorraquín

Patronato local de formación profesional de Logroño

ANUNCIO

3546

Siendo varios los Ayuntamientos que todavía no han hecho efectivas las cantidades a que vienen obligados por las disposiciones vigentes, relacionadas con la Formación Profesional, y estando para finalizar el año económico de 1936, se les hace saber que las referidas cantidades pueden hacerlas efectivas, todos los días laborables, de once a doce y media, en la Delegación Provincial de Trabajo, donde provisionalmente se ha instalado la oficina, advirtiéndoles que, a los que no las abonen dentro del actual mes, se les obligará por la vía de apremio.

Logroño, 5 de diciembre de 1936.—El Presidente en funciones, Enrique Palacio.

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

3072

Extracto de acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de octubre de 1936, redactado por el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 19 de octubre de 1936

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

1.º Pasó a informe de la Comisión de Obras, una instancia de don Pedro Pinedo solicitando reformar la fachada de la casa número 14 de la calle del Arrabal.

2.º Se adjudicó en la cantidad de 249 pesetas a don Maximiliano Díaz el concurso de arreglo de la cubierta del edificio Teatro Bretón y abonarle en su día el aumento de obra que ejecute.

3.º Quedó pendiente un dictamen de la Comisión de Hacienda, por no haber sido despachado.

4.º Se concedió un último plazo hasta el día 30 de noviembre próximo a los usufructuarios de parcelas comunales, para que se pongan al corriente en el pago de sus atrasos, conminándoles con la pérdida de las parcelas de acuerdo con el punto 3.º del artículo 15 del Reglamento.

Fuera del orden del día, y visto el excesivo trabajo que pesa sobre la Alcaldía Presidencia, se designó al concejal don Arturo Medrano Elías para que represente al Ayuntamiento en el Consejo Local de Primera Enseñanza y Patronato de la Cantina Escolar.

A ruego del señor Medrano, la Alcaldía promete arreglar convenientemente la fuente pública de la calle de Santa Lucía.

La Secretaría dió cuenta de haber sido nombrado Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, interesando diez días de licencia para trasladarse a aquella capital y proceder en consecuencia. El Ayuntamiento después de felicitarle por la honrosa distinción del nombramiento, acordó constara en acta la felicitación, sentimiento por su ausencia, un voto de gracias por la actuación en su cargo y la concesión de la licencia interesada.

Haro, 19 de octubre de 1936.—P. A. de S. E.: El Secretario accidental, E. Hermosilla.—V. B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3541

La Orden de 28 de noviembre último prorrogó el plazo para la presentación al estampillado de los billetes del Banco de España, sitos en territorio nacional ocupado, hasta el día 14 del actual, y con el fin de que las entidades bancarias al expirar ese término sigan una misma norma, he acordado lo siguiente:

Primero. Los Bancos privados y Cajas de Ahorro establecidos en poblaciones en las que existe Sucursal del Banco de España, deberán presentar en ésta, acompañados de las relaciones establecidas en el Decreto-Ley de 12 de noviembre pasado y antes de las veinte horas de dicho día 14 todos los billetes del Banco de España que los particulares les hayan entregado para la práctica del estampillado.

Segundo. Las Centrales, Sucursales o Agencias de la Banca privada y Cajas de Ahorro radicadas en poblaciones donde no exista Sucursal del Banco de España, deberán presentar, en el invocado día 14 y hasta las veinte

horas, ante la Alcaldía respectiva, y por duplicado, una declaración jurada de los billetes que hayan sido presentados por los particulares para su estampillado.

Independientemente de ello, los billetes con las relaciones exigidas por el citado Decreto-Ley deberán ser remitidos, con la máxima urgencia, a la Sucursal del Banco de España de la correspondiente demarcación.

Los Alcaldes, una vez recibidas las declaraciones juradas que en el primer párrafo se indican, las depositarán sin pérdida de momento en las Estafetas de Correos o Carterías, enviándose uno de los ejemplares a la Sucursal del Banco de España de la demarcación, y el otro a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica en Burgos.

En el propio día 14, los Alcaldes comunicarán a la respectiva Sucursal del Banco de España, valiéndose del telégrafo, la cifra total que figure en la declaración presentada por cada Entidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 12 de noviembre de 1936
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

CIRCULAR

3542

Excmo. Sr.: Surgidas dudas acerca de la interpretación y alcance de la circular de 4 del corriente mes (B. O. del 7), se previene que, como el cargo de Inspector Delegado de Prisiones, adscrito a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica, tiene la misión de informar ésta sobre el desenvolvimiento de la vida penitenciaria, según se expresa en la Orden de 30 de octubre de 1936, las Autoridades gubernativas deben limitar su intervención en los asuntos relativos al régimen de Prisiones, salvo casos de urgencia, a dar cuenta a la Comisión de Justicia de dicha Junta, de las cuestiones con ellos relacionadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Gobernador Civil de...

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 12 de diciembre de 1936.—
Número 54).

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Concurso del BOLETÍN OFICIAL

Terminando el 31 de diciembre actual, el plazo por el que fué adjudicado el concurso para llevar a cabo la impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia, se abre uno nuevo por término de diez días, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La impresión se hará a cuatro columnas en cada página, empleando letra del cuerpo 10, sin dejar blancos ni espacios excesivos e innecesarios, de manera que resulte en la primera página 70 líneas en cada columna, y en la segunda y siguientes 90.

Segunda. Se entiende por publicación la impresión, colocación de fajas y envío de Boletines a los destinatarios.

Tercera. El precio o tipo señalado para el concurso, es el de quince pesetas por la impresión de cada página, con una tirada de 700 ejemplares, incluyendo el papel, no admitiéndose proposición que exceda del expresado precio.

Cuarta. Será de cuenta de la Corporación contratante el pago de la Contribución Industrial y suscripción al «Boletín del Estado» o «Gaceta de Madrid» si ésta se restablece.

Quinta. El importe por el que resulte adjudicado el servicio será satisfecho por meses vencidos y dentro de los primeros días del siguiente.

Sexta. El plazo de diez días para presentar proposiciones en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, empezará a contarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y se verificará los días laborables de diez a trece.

Séptima. En el caso de que la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación provincial acordara restablecer la Imprenta provincial dentro del año de 1937, quedará de hecho sin efecto alguno este contrato y sin derecho a pedir indemnización alguna el contratista por su rescisión, a quien, en su caso, se le comunicará el acuerdo en que así se resuelva con un mes de anticipación.

Octava. La presentación de proposiciones lleva en sí aparejada la aceptación de las anteriores condiciones y el sometimiento voluntario para todas las cuestiones litigiosas a que el incumplimiento del contrato pudiera dar lugar, a la jurisdicción de los Tribunales de esta capital.

Novena. La Comisión se reserva el derecho de aceptar la proposición que crea más conveniente o bien desechar todas.

Logroño, 15 de diciembre de 1936.—El Vicepresidente, Francisco Chavarría.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Anuncio de concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto

3520

Acordada por esta Corporación

la creación de la plaza de Arquitecto de este Municipio dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad, y a tal efecto, los Titulares que aspiren a su nombramiento presentarán instancia debidamente documentada, a la que acompañarán copia de su Título Profesional, durante el plazo de quince días naturales contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se procederá por esta Comisión Gestora de mi presidencia a la designación del que haya de desempeñarla.

Se hace constar que el agraciado no tiene obligación de residir en esta Ciudad y que, además de las obligaciones propias del cargo atenderá a las que se determinan particularmente por la Corporación en el acuerdo de creación de la plaza.

Las solicitudes y documentos que a ellas se acompañen deberán ser reintegrados en legal forma.

Calahorra, a 9 de diciembre de 1936.—El Alcalde Presidente, José M.^a Fontecha.

Por error aparece en 1.^a página núm. 150 y fecha Sábado 12 de diciembre, debiendo decir núm. 151 y Martes 15 de diciembre.

Por error aparece en 1.^a página núm. 150 y fecha Sábado 12 de diciembre, debiendo decir núm. 151 y Martes 15 de diciembre.

GOBIERNO GENERAL

CIRCULAR

Son muchas las instancias que llegan a este Centro que carecen del reintegro correspondiente, dejando incumplida la vigente Ley del Timbre y causando la consiguiente merma en los ingresos del Estado, y teniendo en cuenta que la Ley referida prohíbe que se tramite ninguna instancia ni petición que no esté debidamente reintegrada, incurriendo en una responsabilidad los que contravengan sus disposiciones, se recuerda a todas las Autoridades dependientes de este Gobierno General, por cuyo conducto se remitan a éste los escritos que se les presenten, que no deben tramitar ninguno que carezca de aquel requisito, reiterándose asimismo a los particulares, y advirtiéndoles a todos que los que no cumplan lo dispuesto contraerán la responsabilidad que se determina en los artículos 219 y siguientes de la citada Ley.

Valladolid, 11 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

3547

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular que antecede se recuerda a las Autoridades y particulares que formulen peticiones o eleven escritos a este Gobierno o bien a otras dependencias oficiales, la obligación en que se hallan de reintegrar los mismos con sujeción a las escalas establecidas en la Ley del Timbre; es a saber, con póliza de 1'50 pesetas, y si no hubiere pólizas con los suplementos autorizados, todas las instancias y con tres pesetas las certificaciones, sin cuyo requisito no se tramitarán ni surtirán por lo tanto efectos de ninguna clase dichos documentos.

Se advierte también a las Corporaciones y particulares que los anuncios para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia deben venir igualmente reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley, bien entendido que no será ordenado la publicación de aquellos originales que vengan sin reintegrar en la forma debida.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, a 14 de diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.